



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MOU)

Entre

EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROFORESTAL

Y

EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

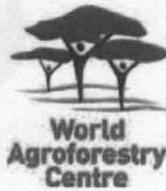
Para el

USO Y MANTENIMIENTO DE LA COLECCIÓN DEL BANCO DE GENES

El presente Memorando de Entendimiento (MOU) establece los términos y el entendimiento entre el **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROFORESTAL** con domicilio legal en United Nations Avenue, Gigiri, P.O. Box 30677-00100 Nairobi, Kenya, (en adelante denominado "**ICRAF**") y conocido también por la marca "World Agroforestry") y el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA** (en adelante denominado "**IIAP**") identificado con **RUC N° 20171781648** con domicilio legal en la Avenida Abelardo Quiñones km 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región de Loreto.

CONSIDERANDO QUE:

- a) Tanto el ICRAF como el IIAP garantizan y declaran que ambos tienen capacidad para celebrar el presente MOU y que las personas que lo ejecutan en su nombre están debidamente autorizadas y facultadas para hacerlo.
- b) El ICRAF y el IIAP desean formalizar las relaciones sobre la utilización y el mantenimiento del banco de genes establecido en 1999 de conformidad con los detalles que figuran en el Anexo 1 adjunto.
- c) La Dependencia de Recursos Genéticos del ICRAF tiene la función de garantizar el suministro de germoplasma de árboles de alta calidad para la investigación, la plantación por los pequeños agricultores y asegurar que el germoplasma de árboles se conserve en beneficio de las generaciones presentes y futuras. El ICRAF colabora con los asociados nacionales en la multiplicación de semillas y la conservación de



las especies de semillas en diversas regiones, con condiciones climáticas adecuadas.

d) El ICRAF es signatario del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por la Conferencia de la FAO en su treinta y un (31) período de sesiones, celebrado en 2001, que entró en vigor el 29 de junio de 2004 (en adelante, el "Tratado").

e) En su calidad de Centro de su Artículo 15, el ICRAF ha concertado un memorando de entendimiento con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en nombre del órgano rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, en relación con las colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas en fideicomiso por el ICRAF.

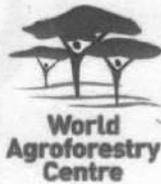
f) Se pretende que el presente MOU se interprete y aplique de manera coherente con las disposiciones del Tratado.

g) Se pretende que el presente MOU esté sujeto a la disponibilidad de fondos procedentes de la subvención del Proyecto de Banco de Genes.

h) En adelante, el ICRAF y el Socio se denominarán individualmente "Parte" y colectivamente "LAS PARTES".

1. PERFIL INSTITUCIONAL

El **ICRAF** es una de las principales instituciones internacionales de investigación y desarrollo con base científica en los trópicos, y miembro del Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAR). Durante 40 años, el ICRAF y sus socios han trabajado con agricultores rurales de baja condición económica en el sur del mundo para desarrollar prácticas innovadoras basadas en la agroforestería que los ayuden a gestionar sus limitados recursos. La visión del Centro es una transformación rural sostenible en el mundo en desarrollo a medida que los hogares de los pequeños agricultores aumentan el uso de los árboles en los paisajes agrícolas para mejorar la seguridad alimentaria, la nutrición, los ingresos, la salud, la vivienda, la cohesión social, los recursos energéticos y la sostenibilidad medioambiental. Su misión es generar conocimientos con base científica sobre el papel diverso que desempeñan los árboles en los paisajes agrícolas, y utilizar su investigación para promover políticas, prácticas, y su aplicación, que beneficien a los más necesitados y al medio ambiente.



El **IIAP** es un organismo técnico especializado adscrito al MINAM (Ministerio del Ambiente) con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, creada al amparo del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979 y modificada por el Decreto Legislativo 1429.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población, decisores técnicos y políticos de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente la cuenca amazónica peruana.

2. PROPÓSITO Y ALCANCE

2.1. El propósito de este MOU es identificar claramente las condiciones de uso y distribución de las adhesiones realizadas en los bancos de genes establecidos como colaboración entre el ICRAF y el IIAP, tal como se indica en el Anexo 1 adjunto.¹

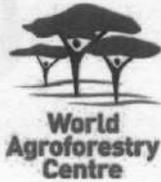
2.2. En particular, este MOU tiene por objeto asegurar:

- Que se facilite el acceso y la utilización del material de los bancos de genes de acuerdo a las leyes peruanas y a los tratados internacionales.
- La distribución del material a través de un Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material (SMTA) de acuerdo a las leyes peruanas y a los tratados internacionales.

3. OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES

3.1. El Socio acuerda colocar el material genético descrito en el Anexo 1 que le ha proporcionado el ICRAF dentro del ámbito del Tratado y de acuerdo con lo siguiente:

¹ En el anexo debe indicarse (a) el lugar específico donde se encuentra el banco de genes y la especie (b) las accesiones (c) Layout de la parcela, Croquis, ubicación (d) supervivencia (e) leyenda



3.1.1. El Asociado reconoce la autoridad del ICRAF para proporcionar orientación normativa en relación con los materiales que posee y que están sujetos a las disposiciones del Tratado.

3.1.2. Las instalaciones científicas y técnicas en las que se conservan esos materiales seguirán estando bajo la autoridad del Asociado, que se compromete a gestionar y administrar esos materiales de conformidad con las normas aceptadas internacionalmente, en particular las normas sobre bancos de genes aprobadas por la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO y de acuerdo a las leyes peruanas.

3.1.3. En la medida de lo posible y necesario, el ICRAF se esforzará por prestar el apoyo financiero y técnico apropiado al Asociado, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del MOU.

3.1.4. Si el mantenimiento ordenado de estos materiales en poder del Asociado se ve obstaculizado o amenazado por cualquier acontecimiento, incluidos los casos de fuerza mayor, el ICRAF prestará asistencia para la evacuación o transferencia, en la medida de lo posible.

4. RESPONSABILIDADES DEL ICRAF EN VIRTUD DEL PRESENTE MEMORANDO

El ICRAF emprenderá las siguientes actividades:

- En colaboración con el asociado, emprenderá investigaciones sobre la especie.
- De acuerdo a la disponibilidad de fondos, apoyar las actividades rutinarias del banco de genes sobre base anual.

5. LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES BAJO ESTE MOU

El Socio emprenderá las siguientes actividades:

- Garantizar la seguridad del sitio y el material del banco de genes.
- Permitir al personal del ICRAF el acceso al sitio y al material del banco de genes.
- En colaboración con el ICRAF, realizar investigaciones sobre la especie.



6. FINANCIAMIENTO

6.1. Este MOU no significa un compromiso de fondos por ninguna de LAS PARTES. Si se requiere financiación para apoyar alguna de las actividades específicas mencionadas, LAS PARTES realizarán negociaciones para completar acuerdos separados.

6.2. Salvo que se especifique lo contrario, cada una de LAS PARTES en el presente MOU cubrirá todos sus propios costos y gastos relacionados con el MOU y la ejecución de las acciones contempladas, salvo que se acuerde lo contrario.

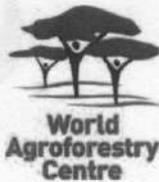
7. DURACIÓN

El presente MOU tiene una vigencia de 15 años a partir de enero del 2021. LAS PARTES acuerdan que las actividades de colaboración comenzaron antes de la ejecución del acuerdo. El presente MOU sólo podrá ser modificado o prorrogado con el acuerdo escrito de todas LAS PARTES.

8. CONFIDENCIALIDAD

8.1. Durante el curso de este MOU, cualquiera de LAS PARTES puede adquirir información confidencial o secretos comerciales de la otra parte ("Información Confidencial"). Por Información Confidencial de una Parte se entiende toda información de cualquier tipo, ya sea en forma registrada permanentemente o no y que pertenezca o no a un tercero, que por su naturaleza sea confidencial o que la Parte identifique como confidencial para sí misma. No incluye la información en la medida en que la información: i) haya sido creada independientemente o conocida legítimamente por la otra Parte, o esté en posesión o bajo su control y no esté sujeta a una obligación de confidencialidad por parte de la otra Parte; ii) sea de dominio público (de forma distinta a la resultante del incumplimiento del presente MOU); o iii) deba ser divulgada por ley.

8.2. Cada una de LAS PARTES conviene en mantener toda esa información confidencial en un lugar seguro, y además conviene en no publicar, comunicar, divulgar, utilizar o revelar, directa o indirectamente, en su propio beneficio o en beneficio de otra persona, durante o después de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará con respecto a la información que: (a) se encuentre a disposición de la Parte receptora procedente de terceros sin restricciones; (b) haya sido desarrollada independientemente por la Parte receptora; o (c) sea revelada por la otra Parte a otros sin restricciones.



9. PROPIEDAD INTELECTUAL

9.1. Todos los antecedentes de propiedad intelectual utilizados en relación con el presente MOU seguirán siendo propiedad de la Parte que los introduzca, y se deberán hacer registros de los antecedentes de propiedad intelectual introducidos.

9.2. LAS PARTES acuerdan que el Material, tal como se define en el Anexo I, se mantendrá en disposición de la Comunidad Mundial de acuerdo a las leyes peruanas y las provisiones del tratado.

9.3. LAS PARTES acuerdan que, utilizarán los mecanismos más apropiados en virtud del Tratado y de las leyes peruanas para poner los resultados y materiales a disposición de todos de manera libre y amplia.

9.4. LAS PARTES tratarán las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual en que se incurra en el marco de la cooperación con arreglo a los principios de igualdad, beneficio y respeto mutuos y de conformidad con las leyes y reglamentos internos de sus respectivos países.

10. MOU EN SU TOTALIDAD

10.1. El presente MOU establece el entendimiento total de LAS PARTES con respecto a la colaboración contemplada.

10.2. El presente MOU y las relaciones entre LAS PARTES establecidas en él no constituyen una asociación, empresa conjunta, agencia o contrato entre ellas.

10.3. El presente MOU no impide el desarrollo de acuerdos adicionales entre LAS PARTES.

10.4. El presente MOU no impide que cada una de LAS PARTES emprenda políticas o actividades específicas por separado o en grupo, aunque LAS PARTES se comprometen a que éstas no menoscaben la intención y el propósito del presente MOU.



11. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

11.1. Las firmas del presente MOU o de cualquier enmienda o prórroga del mismo podrán distribuirse electrónicamente o por fax. Toda firma de este tipo tendrá el mismo efecto que un original.

11.2. Después de siete años y medio (7,5) a partir de la fecha de la ejecución inicial, LAS PARTES podrán llevar a cabo un examen para supervisar y evaluar la eficacia del presente MOU y recomendar modificaciones o prórrogas para su consideración y aprobación por todas LAS PARTES.

11.3. Una Parte podrá poner fin a su participación en el presente Memorando de Entendimiento en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra Parte con una antelación mínima de un (1) año.

11.4. Puede negociarse un plazo de preaviso más corto en caso de que el financiamiento del Proyecto de Banco de Genes se retire, reduzca o limite de algún modo después de la fecha de entrada en vigor del presente MOU y antes de su conclusión normal, el ICRAF puede dar por terminado el MOU, reducir la financiación o renegociar con sujeción a esas nuevas condiciones de financiación.

11.5. El MOU culminará automáticamente si cualquiera de LAS PARTES se declara en quiebra, o hace otros arreglos en beneficio de sus acreedores, o queda incapacitada legalmente de alguna otra manera.

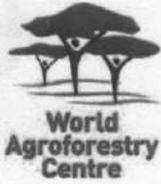
11.6. En caso de tal culminación, LAS PARTES consultarán con miras a garantizar que las colecciones se mantengan en condiciones de seguridad y de conformidad con el Tratado mediante otros arreglos.

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación del presente MOU se resolverá mediante consultas mutuas de buena fe entre LAS PARTES y no se remitirá a ningún tribunal nacional o internacional ni a terceros para su resolución.

13. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA Y FIRMA

En interés de la aplicación del presente MOU en beneficio mutuo de LAS PARTES, los respectivos funcionarios firman tres (3) copias originales en inglés y castellano del presente MOU. El presente MOU entrará en vigor cuando lo firmen los funcionarios autorizados de LAS PARTES.



Por el ICRAF:

Por el IIAP:

Anthony Simons

Carmen Rosa García Dávila



Dr. Anthony Simons
DIRECTOR GENERAL ICRAF

Dra. Carmen Rosa García Dávila
PRESIDENTE EJECUTIVA IIAP

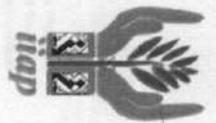
29/06/2021

29/06/2021

Fecha de Firma

Fecha de Firma





ANEXO 1

a) Ubicación banco de genes, especie

Institución	Nombre científico	Especie	Nombre común	Coordenadas UTM		Altitud - m.s.n.m.	Pendiente	Ubicación	
				X	Y			Ubicación geográfica	Ubicación específica
IIAP - Ucayali	<i>Bactris gasipaes</i> Kunth, raza local sin espinas "Pampa Hermosa		Pijuyo	539408	9072031	173	2% a 6%	Distrito de Calleria; Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, Perú	Instalaciones del IIAP - Ucayali, Km. 12.4, carretera Federico Basadre, Pucallpa, Departamento de Ucayali, Perú



b) Accesiones:

ACCIONES	COLUMBARI	SUBSTANTION	Nombre común	BIOLOGICAL STATUS	SAMPLES	GERMINATION	STOR	STORAGE	COLLECT	ORIGCTY	ELEVATION	DECARTIME	DECLONMOT	DUPUNST	REMARKS
MG205_99 205	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Santo Tomas PER	183	-6.024426	-76.24669			
MG206_99 209	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG210_99 210	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	250	Field collection	20	Muero Herr PER	250	-8.865098	-75.1474			
MG215_99 215	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG219_99 219	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG221_99 221	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG222_99 222	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Trancavelha PER	158	-5.802448	-76.18456			
MG231_99 231	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG233_99 233	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG237_99 237	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Muero Furas PER	176	-8.350451	-74.85414			
MG242_99 242	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Muero Furas PER	176	-8.350451	-74.85414			
MG244_99 243	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG246_99 246	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG248_99 248	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG249_99 249	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG250_99 250	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG254_99 254	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Santo Tomas PER	170	-6.002892	-76.25181			
MG255_99 255	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Santo Tomas PER	170	-6.002892	-76.25181			
MG257_99 257	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Santo Tomas PER	183	-6.013426	-76.24659			
MG260_99 260	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG262_99 262	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	250	Field collection	20	Muero Herr PER	250	-8.865098	-75.1474			
MG263_99 263	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	170	Field collection	20	Santo Tomas PER	170	-6.002892	-76.25181			
MG270_99 270	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG275_99 275	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG276_99 276	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Santo Tomas PER	182	-6.013426	-76.24659			
MG278_99 278	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG279_99 279	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG281_99 281	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG284_99 284	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Trancavelha PER	158	-5.802448	-76.18456			
MG285_99 285	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG287_99 287	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	250	Field collection	20	Muero Herr PER	250	-8.865098	-75.1474			
MG288_99 288	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	250	Field collection	20	Muero Herr PER	250	-8.865098	-75.1474			
MG292_99 292	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG294_99 294	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			
MG300_99 300	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Trancavelha PER	158	-5.802448	-76.18456			
MG302_99 302	MA (Nort a formal taxon)	Pijayro, pelibare, pupunha, chonasturo, pash palm		Traditional	landrace	300	Field collection	20	Zona Periva PER	200	-8.453174	-75.10328			

s. temp

c) Layout de la parcela: Croquis, ubicación

